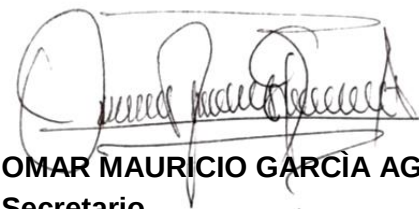


CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS. Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023). A Despacho de la señora Juez informándole que, el presente proceso ejecutivo nos correspondió por reparto el día 29 de este mes y año.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 97
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2023-00037-00
Ejecutante:	FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -PROMEDICO-
Ejecutada:	MYRIAM MAGDALENA CONTRERAS ALARCÓN.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir lo pertinente sobre librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Revisados los requisitos de la demanda, conforme al artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el presente libelo deberá inadmitirse por las siguientes razones:

1. El apoderado judicial del extremo demandante adujo en el hecho quinto de la demanda que la ejecutada entró en mora el día 13 de noviembre de 2020, no obstante, en el hecho séptimo señaló que la señora Contreras Alarcón adeuda un saldo de la cuota de junio de 2020, y todas las cuotas de julio, agosto, septiembre y octubre de ese mismo año. Por lo anterior debe aclarar, la razón por la cual, si la mora ocurrió en noviembre del 2020, se cobran cuotas anteriores a dicha calenda (Numeral 5°, Artículo 82 CGP).
2. Del tenor literal del pagaré se desprende que las cuotas son pagaderas el

30 de cada mes, no obstante, se indicó en el hecho quinto de la demanda que la ejecutada entró en mora el 13 de noviembre de 2020. Debe entonces aclarar lo anterior (Numeral 5°, Artículo 82 CGP).

3. En la pretensión segunda solicita que se libre mandamiento de pago a favor de la demandante y a cargo de la demandada por valor de \$12.666.674 por concepto de capital insoluto; sin embargo, tal concepto no se relacionó en los hechos de la demanda (Numeral 5°, Artículo 82 CGP).
4. En el anexo denominado solicitud de crédito, se observa que la demandada labora en el Hospital Departamental Felipe Suarez de Salamina, por lo que deberá indicar la dirección de dicho centro de salud en el acápite de notificación. Téngase en cuenta que, en el acápite de competencia se indicó que la demandada se encuentra domiciliada en este municipio (Numeral 10°, Artículo 82 CGP).

De conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndose a la parte activa, el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de abstenerse de librar mandamiento de pago.

III.DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO- (NIT. NO. Nit.890.310.418-4)**, en contra de la señora **MYRIAM MAGDALENA CONTRERAS ALARCÓN (C.C. No. 1.052.085.408)**, por lo discurrido.

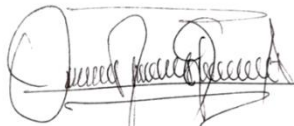
SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería judicial, amplia y suficiente al **DR. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS**, identificado con C.C. No. 1.094.938.261 y tarjeta profesional No.299.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante, teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder para actuar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Estado N° 35
Fecha: 10 de abril de 2023
El secretario:



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c797f6f61612410b6fcfd9487ba7c343735ead345ef243db2ccc2987fca26b**
Documento generado en 31/03/2023 10:20:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>